

RESOLUCION No. 001

990

FECHA: 20/02/2024

Página 1 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE MONTELIBANO
EJECUTADOS:	BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO C.C. 32.255.604 PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS C.C. No. 50.945.964
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6
CUANTÍA:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (44.313.250)

ASUNTO

Procede el Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, a decidir las Excepciones presentadas contra el Auto No. 107 de fecha 25-09-2023, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 502.

COMPETENCIA

La Suscrita Gerente Departamental Ejecutora de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, es competente para proferir la presente Providencia, en virtud de las facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias, y, especialmente las otorgadas por el Numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 58 de la Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Decreto Ley 267 de 2000, modificada por el Decreto 2037 de 2019, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, Decreto 405 de 2020, Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 de 2020, proferida por la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

En la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, se adelanta el Proceso de Cobro Coactivo No. 502, contra las Ejecutadas, Señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 2 de 19

291

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6.

El Proceso de Cobro Coactivo No. 502, es resultado del Título Ejecutivo contenido en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, emitido dentro del proceso de responsabilidad Fiscal No. 80233-064-958. (folios 2-51 Carpeta Principal)

Mediante Auto No 107 de fecha 25-09-2023, se libró Mandamiento de Pago a favor del Tesoro Nacional, en la Cuenta Corriente No. 050-00119-7 DTN, Banco Popular, de manera Solidaria, por la Suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.313.250)** como capital, más los intereses moratorios que se causen del 12% anual, desde la ejecutoria del Título Ejecutivo, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, contra los Ejecutados; y para la aseguradora ejecutada, los intereses de conformidad con el artículo 1080 del código de comercio.

A través Oficio radicado con el No. 2023ER0218903 de fecha 16-11-2023, el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No. 19.395.114, y, portador de la TP No. 39.116 del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de la aseguradora Ejecutada, presentó Excepciones contra el Auto No. 107 de fecha 25-09-2023, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502.

El Artículo 93 de la Ley 42 de 1993, establece:

“ARTÍCULO 93. El trámite de las excepciones se adelantará en cuaderno separado de acuerdo con lo siguiente:

- 1. El funcionario competente dispondrá de un término de treinta (30) días para decidir sobre las excepciones propuestas. (...)*

DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS

- 1. FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO EJECUTIVO-LA OBLIGACIÓN NO ES CLARA EXPRESA NI EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

El auto No. 107 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO N° 502” que resolvió librar mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional, adolece de una circunstancia de fondo en cuanto



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 3 de 19

292

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

a la ejecutabilidad del título, para ello, resulta menester descomponer y aludir al artículo 422 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Énfasis es propio).

Ahora bien, la circunstancia por la cual adolece el acto administrativo en particular de la ejecutabilidad de la que se vale el ente territorial, que impide que se exija el pago de la suma allí contenida, yace con clarividencia en cuanto a la ausencia de requisitos del título, especialmente frente al contenido de este al no contemplar una obligación actualmente expresa, clara y exigible que surta efectos obligacionales frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en atención a que el mandamiento de pago objeto de embate se profirió sin determinar cuál amparo de la póliza se iba a afectar, ni la cuantía del mismo.

En todos los casos el título ejecutivo reportado para el cobro coactivo por parte de la CGR, consiste en un documento escrito constitutivo de un acto administrativo donde la CGR declara la responsabilidad fiscal o impone la multa respectiva, empero, para que el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022 sea constitutivo de título ejecutivo era requisito necesario que constara en el documento la obligación expresa y exigible para con el tercero civilmente responsable, lo cual brilla por su ausencia, en tanto que al revisar el mencionado documento el mismo no cumple con los siguientes requisitos:

- i) Que conste en un documento. En todos los escenarios, el título ejecutivo presentado para el proceso de cobro coactivo por parte de la Contraloría General de la República se compone de un documento escrito que establece un acto administrativo en el cual la CGR declara la responsabilidad fiscal o impone la multa correspondiente. Esto es aplicable incluso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, en el cual la sentencia emitida durante la audiencia de decisión debe ser documentada por escrito*
- ii) Que el documento provenga del deudor o su causante o sea oponible a este. En el ámbito del Procedimiento de Fiscalización Coactiva (PFC), el documento no es emitido por el deudor, sino por la dependencia o gerencia de la Contraloría General de la República que haya llevado a cabo el proceso de juicio fiscal. Este documento*



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 4 de 19

293

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

se vuelve vinculante para el deudor una vez que ha sido notificado con el acto administrativo de manera adecuada

iii) Que emane de una decisión administrativa El título ejecutivo siempre consiste en un acto administrativo emitido por la entidad pública competente para llevar a cabo el proceso de responsabilidad o sanción fiscales, según corresponda.

iv) Que el documento sea plena prueba contra el deudor La plena prueba del documento está condicionada a la autenticidad de este.

MANUAL DE JURISDICCIÓN COACTIVA VERSIÓN 2.0

Descendiendo lo anterior al análisis del Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, refulge diáfananamente que el mismo no solo no contempla una obligación clara y exigible contenida en el documento frente a la compañía de seguros, sino que además no es oponible a mi representada, por cuanto no se tuvieron en cuenta las particularidades contenidas en el contrato de seguro instrumentado en la póliza N° 515-47-994000005295. Adviértase cómo el presunto título adolece de establecer una obligación clara y exigible respecto de la compañía de seguros, es decir, no se tiene claridad de las condiciones generales y particulares del contrato de seguros. Deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros, ni mucho menos se estableció de manera clara el amparo que sería objeto de su afectación, como se observa a continuación:

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Obra en el expediente como tercero civilmente responsable vinculada, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.524.654, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la Póliza de manejo N° 515-47-994000005295, aseguradora vinculada al expediente mediante Auto No. 0063 de fecha 15 de febrero de 2015.

En tal sentido se debe ordenar la incorporación al fallo con responsabilidad fiscal de la póliza N° 515-47-994000005295, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior por cuanto la póliza en comento tiene cubrimiento de los hechos irregulares, por cuanto amparó el objeto cuestionado por la presente actuación, en razón del detrimento patrimonial ocasionado a raíz del contrato referenciado, ya que se demostró que hubo incumplimiento por parte de la contratista, generándose así un daño patrimonial.

De lo anterior, emerge palmariamente que la obligación, clara, expresa y exigible, alegada por la respetable dirección de cobro coactivo, contenida en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, no es clara y, de contera, no es exigible, ya que no se estableció cuál de los amparos concertados en el contrato de seguro debe ser objeto de afectación. Esto se debe a que no se motivó en el acto administrativo que da lugar al título ejecutivo dicha situación, hecho que no es de poca importancia, ya que la ley es taxativa al requerir que el mandamiento de pago que se derive de un



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 5 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

título ejecutivo contemple los requisitos necesarios para su imposición o exigencia a quien se presume deudor.

En palabras del Consejo de Estado, para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución requieren cumplir requisitos de forma y fondo, respecto del fondo el Máximo Tribunal refiere que:

“Una obligación es (i) expresa cuando está determinada en el mismo título, de forma nítida, sin que sea necesario acudir a lucubraciones, suposiciones o razonamientos lógicos jurídicos para determinarla. En este punto, no se puede soslayar que el título

ejecutivo puede emanar de una confesión ficta o tácita, en razón de lo normado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; (ii) es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido y (iii) exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Además de la innegable importancia de los requisitos que componen el título ejecutivo, el Honorable Consejo de Estado examina la efectividad del título en los siguientes términos:

“El inicio de un proceso administrativo de cobro implica la preexistencia de un título que preste mérito ejecutivo, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por no estar pendiente de ningún plazo o condición. El artículo 828 del Estatuto Tributario, señala los documentos que prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo, que sirven de soporte jurídico para que la administración proceda a iniciar el proceso mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago.”

Desde el punto de vista de la a Sección Tercera de esta Corporación, en providencia del 6 de junio de 2007, reiterada en fallo del 26 de mayo de 2016, señaló:

“específicamente respecto del cobro ejecutivo de las pólizas de seguro tomadas por los contratistas de la Administración para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, es decir, en aquellos eventos en los que la Administración reclama judicialmente el pago de la indemnización contenida en esa póliza de seguro, se observa que ésta, constituye apenas, uno de los componentes del título ejecutivo complejo que en estos eventos de cobro ejecutivo



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 6 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

de obligaciones contractuales a favor de la Administración, se debe conformar, y que comprende, no sólo la respectiva póliza -en la que consta el traslado del riesgo que el contratista de la Administración le hizo a la aseguradora, respecto de su deber de indemnizar a la entidad estatal por los perjuicios surgidos de su incumplimiento contractual-, sino también, el contrato estatal y el acto administrativo mediante el cual se declaró la existencia del siniestro

La obligación es expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Es clara cuando sus elementos están determinados o pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de esta pormo estar pendiente de un plazo condición”

Por las razones anteriores y por lo que se indicará, la obligación tampoco es exigible; por cuanto no es posible obligar a mi representada por la suma total de la que se soporta el mandamiento de pago, habida consideración de que ante la ausencia del requisito explícito del amparo que se pretende afectar, no era dable proferir mandamiento de pago contra mi representada, teniendo en cuenta que los amparos contenidos en la póliza N° 515-47-994000005295, resultan ser excluyentes entre sí, y ante la imposibilidad de acumular amparos, era obligación de la administración establecer y concertar el amparo que debía afectar en correlación con el daño patrimonial que alegó haberse probado en el decurso del procedimiento de responsabilidad fiscal No. 80233-064-958, adelantado en la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba – Contraloría General de la República.

Si bien, la póliza No. 515-47-994000005295 tiene por objeto garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato de prestación de servicio profesional No. PS-094-2015 suscrito entre la alcaldía municipal de Montelíbano y la señora Bibiana Ester Villorina Cancio, contrato objeto de investigación fiscal dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, no significa per se, que se deba proferir mandamiento de pago por la póliza en su totalidad, pues cada cobertura pactada asume un riesgo totalmente diferente; circunstancias que no puede pasar por alto la contraloría, pues tiene la obligación de: “analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros”, deberes que evidentemente, no se cumplieron en el presente caso.

En síntesis, el fallo con responsabilidad fiscal únicamente señaló el valor del daño patrimonial sin determinar qué sumas correspondían a incumplimientos y/o a fallas en la calidad del bien, así como el pago anticipado, lo que repercute directamente en la responsabilidad de la aseguradora y el amparo de la póliza de cumplimiento, dado que cada uno de los amparos prevé con claridad las situaciones que



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 7 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

constituyen siniestro y afectan la póliza, por lo que no pueden asimilarse -como erradamente lo hace la Contraloría- todas las situaciones que configuraron el daño patrimonial y afectar la totalidad de los amparos cuando nada se estipuló en el auto que da lugar al recurrido título ejecutivo:

Aunado a ello, sirva como prueba de la ausencia de los requisitos esenciales del título ejecutivo lo ordenado en el Auto No. 107 "por medio del cual se dicta mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo N° 502", en el cual tampoco se hace referencia a las sumas correspondientes a las que se obliga la compañía de seguros en relación con los amparos que se afectaron, dado que cada cobertura y amparo contempla un valor asegurado específico. Por lo tanto, no resulta apropiado emitir un mandamiento de pago sin el estudio previo de las condiciones requeridas por la normatividad para que dicho título sea exigible.

Lo anterior demuestra la falta de claridad del título ejecutivo y, en consecuencia, su falta de exigibilidad, toda vez que no existe certeza de cuáles es el amparo para afectar y las sumas correspondientes tanto al amparo de cumplimiento, el de calidad del bien, el de pago anticipado, y finalmente el amparo por pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

La indeterminación por parte de la Contraloría en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, del cual se sirve para proferir mandamiento de pago, constituye de manera inequívoca una falta del título ejecutivo, puesto que es requisito necesario que el título reúna una obligación clara y expresa y, en razón a ello, precaviendo que la el grupo de cobro coactivo argumente que el título ejecutivo corresponde a la totalidad de la póliza y que de ella emerge la obligación condicional de mi representada, debo indicar que tampoco es de recibo tal argumento, por cuanto la póliza No. 515- 47-994000005295, contiene diversas coberturas que se hacen efectivas ante la realización del riesgo asegurado, sin que ello comporte que de un mismo hecho sea causa de afectación para la totalidad de los amparos contenidos en el contrato de seguro:

- Resulta improcedente pretender la afectación de la póliza No. 994000005295 en su cobertura de pago anticipado toda vez, que el valor del contrato No. 094 de 2015 se celebró por valor de \$73.896.114.00 y el valor del detrimento se fijó en la suma de \$33.896.114.00, esto significa, que el valor entregado por concepto de pago anticipado (\$36.948.057.00) se ejecutó en su totalidad.*
- Resulta improcedente pretender afectar la póliza No. 994000005295 en su cobertura de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones porque los hechos investigados no versan sobre el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la contratista Bibiana Ester Villorina Cancio.*



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 8 de 19

297

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

- *Resulta improcedente pretender afectar la póliza No. 994000005295 en su cobertura de calidad del bien por cuanto, el despacho no investiga hechos postcontractuales a la ejecución del contrato No. 094 de 2015.*

Considerando lo expuesto, si el grupo de cobro coactivo busca afectar la póliza No. 994000005295 en los cuatro amparos de manera simultánea con el propósito de cubrir ilegalmente el 100% del valor del detrimento patrimonial establecido, resulta legalmente inviable la afectación sincrónica de

dichos amparos. Esto se debe a que la concreción y afectación de uno de ellos conlleva irremediablemente a la imposibilidad de afectar los otros, en conformidad con lo estipulado en los artículos 1530, 1539, 1540 (inciso primero), 1541 y 1542 (inciso primero) del Código Civil. Estos artículos armonizan tanto con el propósito del seguro como con las condiciones generales del mismo. En virtud de lo anterior, y sin que se entienda como una aceptación, es necesario aclarar que la aseguradora sólo sería responsable de la suma asegurada en el AMPARO DE CUMPLIMIENTO, la cual asciende a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS:

En definitiva, el título ejecutivo, Fallo con Responsabilidad Fiscal, contenido en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, resultado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80233-064-958, llevado a cabo en la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, carece de los requisitos necesarios. Esto es, i) que conste en un documento, ii) que el documento provenga del deudor o su causante o sea oponible a este, iii) que emane de una decisión administrativa, iv) que el documento constituya plena prueba contra el deudor. Esto constituye razón suficiente para revocar el Auto No. 107 "mediante el cual se dicta mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo N° 502.

2. FALTA DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA GRUPO DE COBRO COACTIVO-COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO.

La consecuencia lógico-procesal de lo expuesto en el argumento anterior, relacionado con la falta de claridad y expresividad del título ejecutivo, conlleva ineludiblemente a la carencia de competencia del Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba para emitir un mandamiento de pago en contra de mi representada y a favor del Tesoro Nacional, dado que el título ejecutivo del cual se vale para emitir el mencionado mandamiento de pago no es exigible a la compañía de seguros. Esto implica que el Auto No. 107 se emitió sin la competencia necesaria.



RESOLUCION No. 001

298

FECHA: 20/02/2024

Página 9 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

Es relevante señalar, además, que las direcciones de cobro coactivo de las Contralorías tienen como función clasificar las obligaciones de los procesos a su cargo y presentar al jefe de la Unidad de Cobro Coactivo los casos que deban ser excluidos de la gestión de recaudo. En este sentido, se encuentra el presente proceso coactivo, debido a la falta de una obligación clara, expresa y exigible que establezca a la compañía de seguros como deudora del Tesoro Nacional.

Artículo 64. Direcciones de Cobro Coactivo. Son funciones de las Direcciones de Cobro Coactivo:

5. Clasificar las obligaciones de los procesos a su cargo y someter a la decisión del Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo los casos que deban ser excluidos de la gestión de recaudo por difícil cobro, remisibilidad, o cuando la relación costo-beneficio no justifique el adelantamiento del proceso de cobro coactivo, independientemente de la naturaleza del título ejecutivo.

7. Atender los lineamientos del Contralor General de la República y del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en materia de cobro coactivo.

En el presente caso, el título ejecutivo utilizado por el Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba carece de una obligación clara, expresa y exigible que establezca a la compañía de seguros como deudora del Tesoro Nacional. Por lo tanto, el Auto No. 107 se emitió sin la competencia necesaria. Es relevante señalar que en el Decreto 267 de 2000 se infiere que el Grupo de Cobro Coactivo debe analizar los documentos que conforman el expediente para determinar si cumplen con los requisitos para constituir el título ejecutivo. En caso de no poder constituirse el título ejecutivo, se debe emitir una constancia de la imposibilidad de hacer exigible la obligación mediante el cobro.

Una de las cuestiones fundamentales en el ámbito del proceso coactivo es la validez y existencia del título ejecutivo que sustenta la acción de cobro. Sin embargo, se plantea un interrogante relevante: ¿Puede alegarse la inexistencia del título ejecutivo como excepción cuando dicho título está conformado por una providencia que conlleva su propia ejecución? Este asunto cobra gran importancia, ya que uno de los requisitos esenciales que la dirección de cobro coactivo debe verificar al dictar auto que ordena iniciar la ejecución es precisamente la existencia del título base del recaudo ejecutivo, y si el mismo contempla una obligación por parte de la compañía de seguros:

“inexistencia del título ejecutivo no puede ser alegada a través de excepción cuando el título está constituido por una providencia que conlleve ejecución, uno de los requisitos cuyo cumplimiento debe observar el juez al momento de dictar la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, lo es la existencia del título base del recaudo ejecutivo. De observar que no existe tal título no es viable dictar sentencia en tal sentido, y en cambio debe ordenarse la terminación del proceso, como se hará en este caso en relación con la compañía aseguradora”



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 10 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

Bajo esa tesitura, resulta procedente que se revoque el mandamiento de pago proferido por el Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba, puesto que no tiene competencia para tales fines, en tanto el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, no reúne los requisitos del título ejecutivo para ser exigible a la compañía de seguros, comoquiera que el crédito debe aparecer de forma manifiesta en el documento sin necesidad de acudir a suposiciones, y para el caso concreto el título ejecutivo no contine el amparo ni la vigencia que debe afectarse, ni mucho menos contiene de manera expresa la obligación dineraria que le asiste a mi representada.

3. DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.

El presente proceso coactivo N° 502 deberá archivararse debido a que su trámite se ha previsto que debe desarrollarse bajo la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto Tributario. No obstante, el grupo coactivo de Córdoba ha dado inicio al procedimiento coactivo sin observar los parámetros tanto legales como jurisprudenciales que indican que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta al Estatuto Tributario y no a las resoluciones mencionadas en el auto por medio del cual se profirió el mandamiento de pago. Esto reviste gran importancia, ya que el artículo 831 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales establece las excepciones que podrán presentarse contra el mandamiento de pago.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. *El pago efectivo.*
2. *La existencia de acuerdo de pago.*
3. *La de falta de ejecutoria del título.*
4. *La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
5. *La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
6. *La prescripción de la acción de cobro, y 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió...(…)”*

Por su parte el artículo 100 del Código General del Proceso, dispone como excepción previa el habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, por tanto, las excepciones previas contenidas en el presente



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 11 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

recurso deberán tramitarse de conformidad con el Estatuto Tributario, como lo ha indicado el Consejo de Estado:

En el mismo sentido, el artículo 10 ejusdem indicó que las normas que rigen el proceso administrativo para el cobro coactivo son las siguientes: [] se seguirá el proceso de jurisdicción coactiva establecido por el estatuto tributario nacional o el de las normas a que este estatuto remita; en concordancia con la Ley 42 de 1993, los códigos de Procedimiento Civil y Contencioso Administrativo y demás normas que los complementen y que hagan eficaz y eficiente el cobro por jurisdicción coactiva, con sujeción a la garantía constitucional del debido proceso .

En otra oportunidad el Consejo de Estado indicó que:

En el mismo sentido, el reporte de las personas con base en un fallo condenatorio de responsabilidad fiscal se deberá hacer según lo dispuesto en ella, es decir, cuando el respectivo acto se encuentren en firme y ejecutoriado y no se haya satisfecho la obligación contenida en él (art.60) Ahora y según se ha advertido, el recaudo de las demás obligaciones a favor de las contralorías distintas de las originadas en procesos de responsabilidad fiscal (multas, cuotas de vigilancia, etc.), sí queda sujeto al procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario en virtud de la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006, en tanto que respecto de aquéllos créditos, los organismos de control fiscal obran bajo los mismos presupuestos que lo hacen las demás entidades del Estado y allí no serían aplicables entonces los principios de especialidad antes referidos.

El Consejo de Estado ha indicado que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta al Estatuto Tributario, en virtud de la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006. Esto quiere decir que el presente proceso coactivo N° 502 se encuentra viciado por un desconocimiento de las normas propias del procedimiento coactivo. A pesar de que su trámite debería regirse por las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario, el grupo coactivo de Córdoba ha iniciado el proceso sin cumplir con los parámetros legales y jurisprudenciales que establecen que la jurisdicción coactiva de las Contralorías está sujeta a dicho Estatuto y no a las resoluciones mencionadas en el auto que emitió el mandamiento de pago.

Este asunto adquiere gran relevancia debido a que el artículo 831 del Estatuto Tributario establece las excepciones que pueden ser presentadas contra el mandamiento de pago, y estas excepciones deben tramitarse de acuerdo con el Estatuto Tributario, tal como lo ha indicado el Consejo de Estado. Además, el recaudo de otras obligaciones a favor de las Contralorías, diferentes de las originadas en procesos de responsabilidad fiscal, queda sujeto al procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario, de acuerdo con la regla general establecida en la Ley 1066 de 2006. Por lo tanto, en relación con estos créditos, los



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 12 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

organismos de control fiscal actúan bajo los mismos presupuestos que las demás entidades del Estado, y los principios de especialidad previamente mencionados no serían aplicables.

En definitiva, el presente proceso coactivo adolece de una falta de cumplimiento de las normas específicas que regulan este tipo de procedimientos y debe ser archivado en virtud de la indebida aplicación normativa.

4. FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO POR AUSENCIA DE SOLIDARIDAD EN LAS OBLIGACIONES ENTRE TOMADOR Y ASEGURADORA.

La obligación de mí representada, la compañía de seguros, emana de un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de la responsabilidad que se pudiere atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil y a las disposiciones precitadas en materia de Responsabilidad Civil, por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: (I) La del asegurado por la responsabilidad que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley propia y (II) La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del afianzado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado sin mayor disertación al respecto:

“(...) En ese sentido, conforme lo dispone el artículo 1037 del Código de Comercio, el asegurador es la persona que asume los riesgos del interés o la cosa asegurada, obligación muy diferente a la solidaridad derivada de un contrato o por ministerio de la ley, ya que es la realización del riesgo asegurado lo que da origen a la obligación del asegurador, tal como lo dispone el artículo 1054 del Código de Comercio (...)” 5 (Subrayas y negrilla propias)

Entendido lo anterior, es preciso indicar que la solidaridad de las obligaciones en Colombia solo se origina por pacto que expresamente la convenga entre los contrayentes, lo anterior según el art. 1568 del Código Civil Colombiano que reza:

“(...) En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

302



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 13 de 19

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley."

De lo anterior, que deba siempre dejarse claro que las obligaciones de las compañías de seguros dimanar del contrato mismo, más no de las obligaciones que se debaten en el fondo del asunto, de allí, que no sea posible establecer una obligación indemnizatoria solidaria en cabeza de mi representada por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.313.250), puesto que en el en el Auto No. 179 del 8 de abril de 2022, se declaró como responsables fiscales a Gabriel Alberto Calle Demoya, Paulina Del Socorro Carbono Cuevas, y Bibiana Ester Villorina Cancio, esta última en calidad de afianzado en el contrato de seguro póliza N° 515-47-994000005295, lo cual implica que el título ejecutivo del cual se sirve el grupo de cobro coactivo debía establecer con claridad que la obligación del tercero civilmente responsable está delimitada por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del afianzado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias. Sin embargo, debido a que el título ejecutivo no cumple con los requisitos necesarios para establecer una obligación en contra de mi representada, es imperativo revocar el auto que dispuso el mandamiento de pago. Este procedimiento se justifica ante las numerosas deficiencias que presenta el título ejecutivo y su falta de conformidad con las directrices establecidas tanto en la ley como en las decisiones emitidas por las altas cortes. De lo contrario se estaría incurriendo en una falsa motivación de los actos administrativos que se expidan en el transcurso del presente procedimiento coactivo.

PETICIONES

PRIMERO: Comedidamente, solicito que se tengan como probadas las excepciones de:

i) FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN., ii) FALTA DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA GRUPO DE COBRO COACTIVO-COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO y iii) DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENE el archivo del presente proceso de cobro coactivo en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 14 de 19

303

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, señala lo siguiente:

“El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.”

Que el Artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que:

“En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y en este decreto”.

Cabe precisar que la función especial de cobro que tiene la Contraloría General de la República, de cobrar los Fallos con Responsabilidad Fiscal, directamente, sin tener que acudir a los Jueces, deviene de las disposiciones Constitucionales, y Legales que se encuentran vigentes, y que nos facultan para adelantar todas las gestiones legales posibles, para resarcir el daño causado al Erario Público.

Que la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 29 establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y ciertamente este Despacho, no se lo ha vulnerado a ninguno de los Sujetos Procesales.

Respecto a los argumentos esbozados por el Apoderado Judicial de la aseguradora, en el memorial mediante el cual interpuso excepciones contra el mandamiento de pago, considera este Despacho que es necesario hacer claridad sobre los procedimientos aplicados a los procesos de cobro coactivo que adelanta este órgano control que se encuentran contenidos en normas especiales que dicho sea de paso tienen primacía sobre las normas generales y en ese orden de ideas a ellos de acudir para definir cuales son los requisitos propios de un título ejecutivo fundamentado en un acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal tal como dispone **ARTÍCULO 92 de la ley 42 de 1993**, Que manifiesta,

Prestan mérito ejecutivo:

- Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 15 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

- Las resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.
- Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

Las excepciones de mérito tienen como propósito fundamental atacar el fondo del proceso, por medio de argumento y pruebas que demuestren fehacientemente que la obligación de la cual se persigue el pago se ha extinguido por el acaecimiento de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 1625 que dispone.

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) *Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) *Por la novación.*
- 3o.) *Por la transacción.*
- 4o.) *Por la remisión.*
- 5o.) *Por la compensación.*
- 6o.) *Por la confusión.*
- 7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) *Por la prescripción.* “

En virtud de lo anterior y de lo contenido en el artículo 442 del código general del proceso que expresa:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos*



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 16 de 19

305

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA
EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PCC 502**

en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

Insiste este despacho que las compañías de seguros son garantes de las actividades contenidas en el artículo 3° de la ley 610 de 2000. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, "se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Las actividades descritas precedentemente son las que se investigan y sancionan dentro de un proceso de responsabilidad fiscal y en virtud de dicho proceso se vincula a las compañías de seguros, brindándoles las mismas garantías procesales que a los presuntos responsables.

La naturaleza del contrato de seguros no es óbice para que la compañía aseguradora sea llamada a responder a título de tercero civilmente responsable por los daños ocasionados al patrimonio del estado por el tomador de la póliza, es más, es una obligación responder y no es de recibo tratar de evadir dicha responsabilidad argumentando que este ente de control fiscal no se encuentra legitimado para perseguir el pago del daño declarado en el fallo a la aseguradora, pues no hace parte de la relación contractual del pacto de seguros.



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 17 de 19

306

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

Expresa adicionalmente el excepcionante que hay defectos en la expedición del fallo que afecta la ejecutabilidad del mismo, sin embargo, y atendiendo los principios rectores de los títulos valores, este despacho se remite al artículo 619 del código de comercio que expresa: <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

De lo anterior podemos colegir, que el derecho incorporado en el título ejecutivo que se usa para el recaudo coactivo, está sujeto a lo expresado en el mismo y que el escenario propicio para la discusión de la existencia de la obligación que se ejecuta era el proceso de responsabilidad fiscal y como ya se definió previamente el fallo de responsabilidad No. 179 cumple con los requisitos contenidos en el código general del proceso y en el artículo 92 de la ley 42 de 1993 que se encuentra vigente y es la norma indicada para agotar el procedimiento de cobro.

A la compañía de seguros garante se le vinculó al proceso en legal forma y se le respetaron las garantías procesales y sustanciales propias del proceso de responsabilidad fiscal tal como lo exige el artículo 44 de la ley 610 de 2000:

“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

Tal como se afirma, se le respetaron las garantías contenidas en la norma citada y en el fallo, fue obligada al pago del daño o al resarcimiento del mismo en calidad de tercero civilmente responsable en la cuantía señalada en dicha providencia por los actos desplegados por las ejecutadas frente a la ejecución del contrato, y de los recursos que les fueron girados por concepto de anticipo.

De lo anterior se colige, que el monto señalado en el fallo es el que debe pagar la compañía aseguradora mas los intereses causados desde la fecha de ejecutoria o de lo contrario seguirá vinculada al proceso de cobro coactivo hasta que se logre el recaudo efectivo del daño causado al patrimonio publico en el caso en comento.

Afirma el apoderado de la aseguradora que el procedimiento utilizado es el incorrecto por desconocimiento de las normas propias del cobro coactivo, a lo que es necesario responder que el Honorable Consejo de Estado mediante ampliación de concepto No. 1882A manifestó:



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 18 de 19

307

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

“En términos generales, indicó el alto tribunal de lo contencioso administrativo, que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Contralorías deben seguir como regla general el procedimiento de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario con excepción de las disposiciones especiales contenidas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, para los procesos de cobro coactivo que deriven en actos administrativos debidamente ejecutoriados que declaran la responsabilidad fiscal”.

Extensamente, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado el asunto referente al procedimiento de cobro que se debe aplicar para ejecutar los fallos que declaran la responsabilidad fiscal y en ese sentido se ha obtenido una univocidad de criterio en torno a que la ley 42 de 1993 es la norma que debe aplicarse por contener un procedimiento especial, en dicho sentido el artículo 100 del CPACA manifiesta:

**“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 100. Reglas de procedimiento**

Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario. “*

Los fundamentos jurídicos y facticos erróneamente expuestos por el excepcionante y la ausencia de pruebas que apoyen lo que manifiesta en su escrito de excepciones conllevaran inequívocamente a negar lo solicitado.

Debido a lo manifestado claramente por el código general del proceso en su artículo 430, y a que no se ha argumentado ni probado elemento alguno que ponga en duda el mérito ejecutivo del título, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar no probadas Excepciones contra el Auto No el Auto No. 107 de fecha 25-09-2023, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del Mandamiento de Pago, librado mediante Auto No. el Auto No. 107 de fecha 25-09-

308



RESOLUCION No. 001

FECHA: 20/02/2024

Página 19 de 19

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EXCEPCIONES PROPUESTAS CONTRA EL AUTO No 107 DE FECHA 25-09-2023 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PCC 502

2023, debidamente notificado, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia; de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 5 del Artículo 93 de la Ley 42 de 1993.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de Medida Cautelares, sobre Bienes de propiedad de los Señores Ejecutados.

CUARTO. – PRACTICAR la liquidación del Crédito dentro del presente Proceso.

QUINTO. - RECURSOS, de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 93 de la Ley 42 de 1993, contra la presente Providencia procede únicamente el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo preceptuado en el Artículo 318 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, la presente Providencia, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, a través de su Apoderado Judicial, en el correo notificaciones@gha.com.co

A la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en calidad de tercero civilmente responsable al correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY LUZ DAZA MARTINEZ
Gerente Departamental - Ejecutora

Proyectó: CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS
Profesional Universitario - Sustanciadora

Revisó: ARMY DE JESUS SOTO BRACAMONTE
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo (E)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA

NÚMERO: REG - EJE - 0129 - 2024

FECHA: 08 MAR 2024

PÁGINA NÚMERO: 1 de 4

"Por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024"

ELVICECONTRALOR EN FUNCIONES DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que se derivan del artículo 267, inciso 6, de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019 y de los artículos 6 y 35, numeral 4, del Decreto 267 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267, inciso 6, de la Constitución Política preceptúa que la Contraloría General de la República es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Que, el mismo atributo de autogobierno lo establece el artículo 6° del Decreto 267 de 2000, al establecer que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política.

Que al Contralor General de la República como máxima autoridad administrativa de la entidad se le ha confiado la función de *"Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley"*, por disposición del numeral 4 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021, señala que: *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio..."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se tomarán en cuenta aquellos días en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que la Gerencia del Talento Humano, como administradora del talento humano de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, expidió los Memorandos radicados 2024IE0004725 de 18 de enero de 2024 y 2024IE0016766 de 13 de febrero de 2024, en los que impartió instrucciones para acceder al descanso compensado durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, que preceden a la celebración religiosa de semana santa.

8



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA

NÚMERO: REG - EJE - 0129 - 2024

FECHA: 08 MAR 2024

PÁGINA NÚMERO: 2 de 4

"Por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024"

Que para compensar la jornada ordinaria de trabajo correspondiente a los dos (2) días que no serán laborados, se autorizó a los jefes de cada dependencia para que acordaran con los empleados a su cargo, la forma y término de la compensación, dentro de los parámetros fijados por la Gerencia del Talento Humano; lo cual incluía trabajo presencial, y teletrabajo en las modalidades de suplementario y autónomo. Señalando igualmente que los empleados que realizan procesos auditores, deberían compensar el tiempo de trabajo en las instalaciones de la Contraloría, a excepción de quienes tengan autorizado teletrabajo bajo la modalidad autónoma.

Que, por haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, serán suspendidos los términos en los siguientes procesos y actuaciones administrativas: vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, indagaciones preliminares, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, tanto en el nivel central como en el desconcentrado.

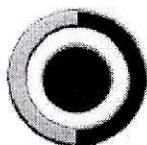
Que la determinación de suspender los términos durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, no conlleva de manera alguna la interrupción de los términos legales de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante la Contraloría General de la República, conforme a reiterada jurisprudencia¹.

Que el trámite de respuesta a las acciones de tutela estará exceptuado de la suspensión de términos; por lo tanto, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Dirección de Gestión Documental, la Oficina Jurídica y la dependencia participe en los hechos de la solicitud de tutela, deberán tomar las medidas necesarias para la oportuna atención y respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República,

¹ Auto proferido el 14 de agosto de 2013 por el Consejo de Estado, Sección Cuarta (Exp: 20.011):

"Sobre la suspensión del término de caducidad, la Corporación se pronunció en auto del 28 de octubre de 2010, con ponencia del Magistrado, Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, dentro del expediente radicado bajo el número 2009- 00078, así: 'En tal orden, cuando se trate de contabilizar el término a partir del cual ocurre el fenómeno de la caducidad de la mentada acción, debe seguirse la regla del cómputo de meses, es decir, que en ella no se excluyen los días de interrupción de vacancia judicial o los que por cualquier otra causa el despacho se encuentre cerrado, por ejemplo la suspensión del servicio de administración de justicia, a menos que el término se venza en uno de ellos, caso en el cual el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.' Consecuente con lo anterior, ni el cese de actividades ni la vacancia judicial, interrumpen el término de caducidad para ejercer el medio de control, diferente es que el plazo expire cuando el Despacho se encuentre cerrado, caso en el cual el término se prorroga hasta el primer día hábil siguiente".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA

NÚMERO: REG - EJE - 0129 - 2024

FECHA: 08 MAR 2024

PÁGINA NÚMERO: 3 de 4

"Por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024"

RESUELVE

Artículo 1°. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, en los siguientes procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República: Vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite en las que se requiera el cómputo de términos, en el nivel central y desconcentrado, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. TRÁMITE EXCEPTUADO. El trámite de respuesta a las acciones de tutela estará exceptuado de la suspensión de términos dispuesta en el artículo anterior. Por lo tanto, la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la Dirección de Gestión Documental, la Oficina Jurídica y la dependencia participe en los hechos de la solicitud de tutela, deberán tomar las medidas necesarias para la oportuna atención y respuesta.

Los directivos de las dependencias indicadas en el inciso anterior garantizarán, en coordinación con la Gerencia del Talento Humano, que el personal que atendió la acción de tutela tome el descanso compensado en otro momento.

Artículo 3°. INFORMACIÓN A LOS DIRECTAMENTE INTERESADOS. Corresponde a los directivos de las dependencias de la entidad informar de la suspensión de términos a las autoridades públicas, sujetos procesales, terceros interesados o peticionarios en las actuaciones administrativas en las que se agotó un término y que, por efecto de aquella, la continuidad del trámite se prolongó hasta cierta fecha.

Artículo 4° REINICIO DE TÉRMINOS. Se reiniciará el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas enunciadas en el artículo 1° de la presente resolución, el día primero (1°) de abril de 2024, fecha en la cual se reabrirá la atención al público.

Artículo 5°. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web de la entidad y en lugar visible de las instalaciones del nivel central y desconcentrado de la Contraloría General de la República.

8



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA

NÚMERO: REG - EJE - 0129 - 2024

FECHA: 08 MAR 2024

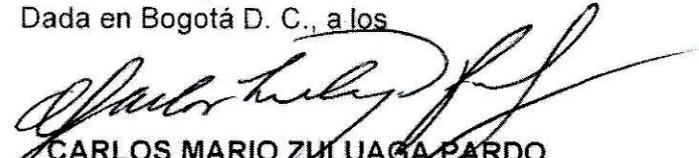
PÁGINA NÚMERO: 4 de 4

"Por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024"

Artículo 6°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los


CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República

Publicada en el Diario Oficial No. 52695 de fecha 11 MAR 2024

Revisó: Javier Tobo Rodríguez - Director Oficina Jurídica 

Proyectó: Néstor Iván Arias Afanador - Asesor de Gestión - Oficina Jurídica 

RV: NOTIFICACION AUTO QUE RESUELVE RECURSO PCC 502

Alicia Margarita Graciano Riveros (CGR) <aliciam.graciano@contraloria.gov.co>

Mar 23/04/2024 1:53 PM

Para:Saidy Milena Medina Jimenez (CGR) <saidy.medina@contraloria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (644 KB)

Reposicion sentencia pcc 502.pdf;

ELABORAR ELECTRONICA



ALICIA MARGARITA GRACIANO RIVEROS

Profesional Grado2

Grupo de Responsabilidad Fiscal

Gerencia Departamental Colegiada Córdoba

aliciam.graciano@contraloria.gov.co

De: Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR) <camiloe.jimenez@contraloria.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 10:04 a. m.

Para: Alicia Margarita Graciano Riveros (CGR) <aliciam.graciano@contraloria.gov.co>

Cc: Mary Luz Daza Martinez (CGR) <mary.daza@contraloria.gov.co>; Army De Jesus Soto Bracamonte (CGR) <army.soto@contraloria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUTO QUE RESUELVE RECURSO PCC 502

Buenos días apreciada compañera.

Por medio del presente me permito solicitar se notifique la providencia que se anexa en los términos ordenados en ella.

Atentamente,



CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DEPARTAMENTAL CORDOBA

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará

80233

Contraloría General de la República :: SGD 25-04-2024 10:54
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0076925 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80233 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE CÓRDOBA / ALICIA MARGARITA
GRACIANO RIVEROS
DESTINO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
ASUNTO ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS - P.J.C 502
OBS

Montería,

2024EE0076925



La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 y los Artículos 9 y 10 de la Ley 1581 de 2012, procede a notificar a:

Señor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

Asunto: Notificación por Medios Electrónicos – P.J.C 502

Por medio del presente:

CORREO ELECTRONICO	
Resolución No	056
Fecha providencia:	17-04-2024
Tipo de Providencia:	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 001 DE 2024 QUE RESOLVIO UNAS EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
Proceso de Jurisdicción Coactiva:	502
Entidad Afectada:	Municipio de Montelíbano
Proferido Por:	Dependencia Competente de la Contraloría General de la Republica

Se le hace saber que contra la presente providencia proceden:

Procede:	SI	NO	Término (días)	Dependencia
Excepciones de merito		x		
Recurso de reposición		x		
Recurso de apelación		x		
Otro:		x		
Fecha de envío de notificación por correo electrónico:				
Adjunto al presente Correo Electrónico copia Digital del acto administrativo así:				
Providencia – Folios:	Un auto en 23 folios			

La presente notificación se considerará surtida al momento de la apertura del presente correo electrónico.

Se advierte a la persona notificada que los escritos que desee allegar al proceso se radicarán con el número de proceso a nombre de: Doctor (a) MARY LUZ DAZA MARTINEZ -GERENTE DEPARTAMENTAL - EJECUTORA de la GERENCIA COLEGIADA DE CORDOBA, en la Dirección física o postal de la entidad Calle 66-No 5-70 Edificio Isabella en la Ciudad de Montería, o en la dirección electrónica institucional: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.com

ALICIA MARGARITA RACIONO RIVEROS
Profesional Asignada a Secretaría Común

NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 056 A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA RAD
2024EE0076925

313

G Ger Cordoba - Secretaria Comun (CGR) <sec.comun.cordoba@contraloria.gov.co>

Jue 25/04/2024 10:58 AM

Para: notificaciones <NOTIFICACIONES@gha.com.co>

CC: enviocorreocertificado <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

 2 archivos adjuntos (767 KB)

Reposicion sentencia pcc 502 (1).pdf; NOT ELECTRONICA GUSTAVO ALBERTO 02.pdf;

Buenos días , cordial saludo

Adjunto lo enunciado

Gracias

314



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Contraloría General de la República - Secretaría Comun GDC Córdoba** identificado(a) con NIT 899999067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 132235

Emisor: cntrRepua@cntrRepua.gov.co (sec.comun.cordoba@contraloria.gov.co)

Destinatario: notificaciones@gha.com.co - notificaciones

Asunto: NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 056 A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA RAD 2024EE0076925

Fecha envío: 2024-04-25 10:59

Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/04/25 Hora: 11:02:57</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 25 16:02:57 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p>	<p>Fecha: 2024/04/25 Hora: 11:04:27</p>	<p>Dirección IP: 190.109.9.242 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36 Edg/123.0.0.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOT ELECTRONICA PJC 502 AUTO 056 A GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA RAD 2024EE0076925

parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Reposicion_sentencia_prec_502_1.pdf	5522424b62deb2f0ab7ef6ba2e415d1913bf51e0cda19a9dc75b403e355f244f
NOT_ELECTRONICA_GUSTAVO_ALBERTO_02.pdf	98a80900f7ebd12e5c3ae3e94e1cbb5ed2d0e8ec68fb23b903211e256cc0f744

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Con ocasión al pago previamente soportado, es claro que el proceso bajo radicado PCC 502, deberá ser archivado y, en consecuencia, desvinculada mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C** en tanto no existe obligación pendiente alguna.

PETICIÓN

Conforme con lo expuesto previamente y una vez verificado el pago efectivo de la obligación en cabeza de mi representada, SOLICITO de manera respetuosa se sirvan proceder con el **ARCHIVO** del presente proceso y la **DESVINUCULACIÓN** de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

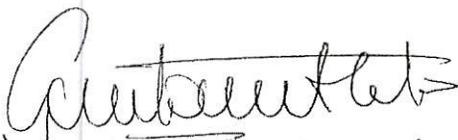
ANEXOS

- Comprobante de consignación.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida Cuenta Cte Cuenta Ahorro

Ciudad										Día		Mes		Año	
Nombre de Entidad o Convenio Recaudador															
Referencias NIT/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra															
Ref. 1															
Ref. 2															
Ref. 3															
Ref. 4															
Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque		Valor \$												
1															
2															
3															
		Total Efectivo	\$												
Cantidad ()		Total Cheques	\$												
		Total Consignación	\$												

Nombre usuario del convenio

Nro. Ident:

Diligenciar sólo para pagos de PILA Asistida

NIT/C.C. del aportante

Espacio para sello o Timbre

4.00
 \$ 477,525,229.99
 \$ 477,525,229.99
 4.00

CLIENTE
 06/03/2024 15:30:02
 000345188 34031997
 8881197
 800524654
 6076

Banco de Bogotá
 0001 8003703 0807609
 03/03 2024 2:05 PM
 GIRO No. 2414900594
 PASO A PASO CE: DIRECCION DEL TESORO NACIONAL
 IDENTIFICACION: N 899990802
 CUENTA AH 000007601
 Valor Total: \$ 77.525.229.99
 Veintisiete y Siete Millones Quinientos Veinticinco Mil Doscientos Veintinueve pesos 99/100MS
 No. Chequera: 2000324301 No. Cheque: 7293037

COMPROBANTE DE PAGO GIRO
 Trans: 51 Honorio Normal
 OFICINA: 607 World Trade Center
 Tipo Giro: 2

FIRMAS:

[Handwritten Signature]

Cliente



Reporte Detalle documentos de Recaudo por clasificar

Usuario Solicitante

MHspots Sandra Milena Potes Potes

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:

26-01-01 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL

319

Fecha y Hora Sistema:

2024-06-12 11:27:50

DOCUMENTO DE RECAUDO POR CLASIFICAR		Tipo de Moneda	
Número Consecutivo:	8444224		Pesos
Estado:	Creado	Valor de la Tasa de Cambio:	
Fecha de Registro:	2024-05-28	Saldo por Imputar en COP:	77.525.229,99
Fecha de Recaudó:	2024-05-28	Valor del documento en COP:	77.525.229,99
Fuente de financiación:	Nación	Situación de Fondos:	CSF
Entidad Financiera:	BANCO POPULAR S. A.	Cuenta Bancaria:	050001119/ - DIN JURISDICCION COACTIVA CONTRALORIA GENERAL DE LA REP
Nombre de la Entidad PCI Origen		Nombre de la Entidad PCI Destino	
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGOPTN		26-01-01 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL	

DETALLE DOCUMENTO RECAUDO POR CLASIFICAR						
Transacción	Fecha Registro	Consecutivo	PCI Afecto DRXG	PCI ASIGNACION	Valor Pesos	Valor ME
CNT051 - Generar Documento de Recaudó por Clasificar en pesos	2024-05-28	8444224	13-01-01-DT		77.525.229,99	0,00



320

81114

2024IE0062751



Bogotá D.C., 12 de junio de 2024

Doctor

CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS

Profesional Universitario Grado 02

Grupo de Cobro Coactivo

Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba

Contraloría General de la República

Ciudad

Asunto: Certificación Pago Proceso de Cobro Coactivo PCC 519

Respetado Doctor Jiménez

En atención a su comunicación del asunto me permito certificarle:

Que en la cuenta corriente No. 050001197 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la República - DTN Jurisdicción Coactiva, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes de mayo de 2024, con el documento de recaudo N° 6444224 del cual se adjunta copia

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654	6444224	\$ 77.525.229,99	2024-05-28

Cordial saludo,

MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA

Coordinadora de Gestión (E)
Dirección Financiera

Anexo: Uno (1) folio

Proyectó: Sandra Milena Potes Potes- Profesional Universitario G01 Dirección Financiera

Aprobó: Myriam del Carmen Ruiz Villalba - Coordinadora de Gestión (E) Dirección Financiera

Archivo: TRD 81114-077-223-268717 Informes de responsables Fiscales 2024.

321

SIGEDOC/El correo ha sido radicado en la Contraloría General de la República

CS

CGR Alertas SIGEDOC (CGR)

Para: Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR)

Responder Responder a todos Reenviar

Jue 13/06/2024 11:20 AM

ACUSO DE RECIBO SU CORREO ELECTRÓNICO.

La **Contraloría General de la República** le informa que su correo con asunto "RV: SOLICITUD DE ARCHIVO Y DESVINCULACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN // PCC 502 // ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE MONTELIBANO // KBB" ha sido radicado en el sistema de gestión documental. El número de radicación con el que puede hacerle seguimiento es: **2024ER0126164**

Informamos que el horario del nivel central de la Contraloría General de la República que administra la cuenta de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co a partir del 1º de noviembre de 2011, de conformidad a lo preceptuado en la Resolución Reglamentaria 140 de 2011, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Generado automáticamente por el sistema **IMPORTANTE:** Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

322



AUTO N°: **087**

FECHA: **13 – 06 – 2024**

Página 1 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE MONTELIBANO
EJECUTADOS:	BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO C.C. 32.255.604 PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS C.C. No. 50.945.964
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6
CUANTÍA:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (44.313.250)

ASUNTO

Procede la Gerente Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, en su condición de ejecutora, a decretar por pago total de la obligación, la terminación y archivo del presente Proceso Fiscal de Cobro Coactivo No. 502 – **MUNICIPIO DE MONTELIBANO**, a favor de las señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6.

COMPETENCIA

La Gerente Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, es competente para proferir el presente acto administrativo, en virtud de la competencia prevista de conformidad con artículo 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, artículo 58 de la ley 610 de 2000, ley 42 de 1993, Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto 2037 de 2019, decreto 405 de 2020, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y resolución organizacional 748 de 2020.

CONSIDERACIONES

Que la Gerencia Departamental Colegiada Córdoba de la Contraloría General de la Republica emitió fallo con responsabilidad No. 179 del 8 de abril de 2022, emitida



AUTO N°: **087**

FECHA: **13 – 06 – 2024**

Página 2 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80233-064-958, en contra de **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6, en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (44.313.250)**.

Que basado en el mencionado fallo se constituyó título ejecutivo con el cual se dio inicio el Proceso de Cobro Coactivo Radicado con el No. 502, del cual la Gerencia avocó conocimiento el día 3 de febrero de 2023 mediante Auto No. 017.

Que, la **ASEGURADORA SOLIDARIA**, con oficio radicado 2024ER0119399 del 5 de junio de 2024, aporta comprobante de pago No. 2793393 del Banco Popular efectuando consignación por valor de \$77.525.229,99 a la cuenta No. 05000119-7 a favor del Tesoro Nacional.

Que el pago efectuado por La aseguradora Solidaria fue confirmado mediante certificación expedida por la coordinadora de la dirección financiera de la Contraloría General de la Republica el día 12 de junio de 2024, mediante oficio No. 2024IE0062751 y que reposa en el expediente, del proceso de cobro coactivo No. 502.

323



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



ANOS
Defender juntos los recursos
públicos ¡Tiene Sentido!

AUTO N°: 087

FECHA: 13 – 06 – 2024

Página 3 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



81114

Bogotá D.C., 12 de junio de 2024

Doctor
CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS
 Profesional Universitario Grado 02
 Grupo de Cobro Coactivo
 Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba
 Contraloría General de la República
 Ciudad

2024E0062751 

Asunto: Certificación Pago Proceso de Cobro Coactivo PCC 519

Respetado Doctor Jiménez

En atención a su comunicación del asunto me permito certificarle:

Que en la cuenta corriente No. 050001197 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la República - DTN Jurisdicción Coactiva, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, según figura en el Sistema de Información Financiera SIF Nación del mes de mayo de 2024, con el documento de recaudo N° 6444224 del cual se adjunta copia

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIF NACIÓN	VALOR	FECHA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654	6444224	\$ 77.525.229,99	2024-05-28

Cordial saludo,



MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA
 Coordinadora de Gestión (E)
 Dirección Financiera

No obstante, la certificación mencionada se refiere erróneamente al PCC 519, lo que obedece a un error de digitación puesto que los datos consignados en el oficio y los que se anexan corresponden al PCC 502.

Que con el pago mencionado se cancela la totalidad de la obligación a la que fueron condenados los ejecutados, el pago incluye el capital que asciende a la suma de \$44.313.250 y corresponde al monto de la condena como responsables fiscales y a los intereses causados que a 30 de mayo de 2024 alcanzaron el valor de \$33.211.979,99, según calculo que se expone a continuación:



AUTO N°: **087**

FECHA: **13 – 06 – 2024**

Página 4 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

PROCESO No.	PCC-502 PRF GCIA COLEGIADA DE CORDOBA
EJECUTADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
FECHA DE EJECUTORIA	3/06/2022
CAPITAL:	44.313.250,00
COSTAS	
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR	3/07/2022

POL. # 5154799400005295 CUMPLIMIENTO Y OTROS

FECHA DEL PAGO	INTERESES A COBRAR'	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No.Dias	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
31/07/2022	31,92%	44.313.250,00	-	-	28	1.085.079,73	45.398.329,73	1
31/08/2022	33,32%	44.313.250,00	-	-	31	1.254.028,55	46.652.358,29	2
30/09/2022	35,25%	44.313.250,00	-	-	30	1.283.870,19	47.936.228,48	3
31/10/2022	36,92%	44.313.250,00	-	-	31	1.389.517,83	49.325.746,31	4
30/11/2022	38,67%	44.313.250,00	-	-	30	1.408.432,91	50.734.179,22	5
31/12/2022	41,45%	44.313.250,00	-	-	31	1.560.384,87	52.294.564,09	6
31/01/2023	43,26%	44.313.250,00	-	-	31	1.628.129,51	53.922.693,60	7
28/02/2023	45,27%	44.313.250,00	-	-	28	1.538.895,98	55.461.589,58	8
31/03/2023	46,26%	44.313.250,00	-	-	31	1.741.037,24	57.202.626,82	9
30/04/2023	47,09%	44.313.250,00	-	-	30	1.715.104,88	58.917.731,70	10
31/05/2023	45,41%	44.313.250,00	-	-	31	1.709.046,72	60.626.778,42	11
30/06/2023	44,64%	44.313.250,00	-	-	30	1.629.871,35	62.256.649,77	12
31/07/2023	44,04%	44.313.250,00	-	-	31	1.657.485,52	63.914.135,29	13
31/08/2023	43,13%	44.313.250,00	-	-	31	1.623.236,84	65.533.372,13	14
30/09/2023	42,05%	44.313.250,00	-	-	30	1.531.538,76	67.064.910,89	15
31/10/2023	39,80%	44.313.250,00	-	-	31	1.497.809,26	68.562.820,15	16
30/11/2023	38,28%	44.313.250,00	-	-	30	1.394.228,39	69.957.048,54	17
31/12/2023	37,56%	44.313.250,00	-	-	31	1.413.604,82	71.370.653,36	18
31/01/2024	34,88%	44.313.250,00	-	-	31	1.316.504,17	72.687.157,52	19
29/02/2024	34,97%	44.313.250,00	-	-	29	1.231.216,33	73.918.373,85	20
31/03/2024	33,30%	44.313.250,00	-	-	31	1.253.275,83	75.171.649,69	21
30/04/2024	33,09%	44.313.250,00	-	-	30	1.205.198,99	76.376.848,69	22
31/05/2024	31,53%	44.313.250,00	-	-	30	1.148.380,91	77.525.229,59	23
		44.313.250,00	-	-	-45.443			
TOTALES						33.211.979,59		

En consideración a lo anteriormente expuesto, se pagó en su totalidad la obligación por la que fueron condenados las señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6, condena que dio origen al proceso de la referencia. Y como consecuencia el despacho dará por terminado el proceso, por pago total de la obligación y ordenará el archivo del expediente a su favor.

Se solicitará al boletín de responsables fiscales de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, la inclusión de las ejecutadas **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604, del boletín de responsabilidad Fiscal, en relación al proceso en referencia.

En mérito a lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Gerencia Departamental

324



AUTO N°: **087**

FECHA: **13 – 06 – 2024**

Página 5 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso de Cobro Coactivo No. 502, adelantado en contra de **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6, en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (44.313.250)**, por **pago total de la obligación a la que fueron condenados**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación y envíese copia de esta providencia a la Entidad afectada (Municipio de Montelíbano, para que se realicen los correspondientes registros contables, de acuerdo al concepto 20032-5591 del 1 de agosto de 2003, de la Contaduría General de la Nación Consolidación e Investigación el cual establece que: *"No corresponde a la CGR reconocer, registrar y revelar los actos administrativos proferidos por juicio fiscal, salvo los que correspondan a sus funcionarios. Se deberá entonces reconocer, registrar y revelar en la información financiera económica y social de cada entidad que sufrió el detrimento patrimonial y a cuyo favor se dicta el fallo con responsabilidad fiscal, para lo que se requiere del respectivo documento soporte, facilitado por la CGR"*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la exclusión de las ejecutadas señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604, del Boletín de responsables Fiscales, de la Contraloría General de la República; con fundamento en el Pago Total de la Obligación individual a su cargo dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502.

Para tal fin, enviar copia de la presente Providencia, a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial, y Cobro Coactivo; para que por intermedio del funcionario Líder del Boletín de responsables Fiscales, se solicite la exclusión de las señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula No. 32.255.604 del mencionado boletín.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** el contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.



AUTO N°: **087**

FECHA: **13 – 06 – 2024**

Página 6 de 6

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 318 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ DAZA MARTINEZ
Gerente Departamental - Ejecutora

Sustanció: **CAMILLO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS**
Grupo Cobro Coactivo

Revisó: **Arny Soto**
Coordinadora (E)
Grupo Cobro Coactivo

325

AUTO DE TERMINACION PCC 502



Camilo Ernesto Jimenez Cardenas (CGR)

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Daniela Del Carmen Perez Diaz (CGR)

Lun 17/06/2024 10:24 AM

CC: Mary Luz Daza Martínez (CGR); Army De Jesus Soto Bracamonte (CGR)

AUTO TERMINACION Y ARC...
269 KB

Buenos días.

Por medio del presente, me permito solicitar su apoyo en la notificación de la providencia que se adjunta, de conformidad a lo que se ordena en la parte resolutive de la misma.

Atentamente,



CAMILO ERNESTO JIMENEZ CARDENAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DEPARTAMENTAL CORDOBA

ENTREGA DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION POR ESTADO 68 CORDOBA

D Daniela Del Carmen Perez Diaz (CGR)

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Keila Maria Gonzalez Alvarez (CGR); Rodolfo Segundo Mendez Assis (CGR); Alba Luz Avila Vanegas (CGR); y 2 más

Jue 20/06/2024 2:49 PM

ESTADO 068- CORDOBA de ...
Descargado



Notificaciones por estado cordoba

Gerencia Departamental Colegiada Córdoba

< ESTADO 068- CORDOBA de 19 de junio de 2024

19 JUN 2024
29:16:58

Documento
ESTADO CORDOBA

ESTADO CORDOBA

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA CORDOBA
SECRETARIA COMÚN**

NOTIFICACION POR ESTADO No (068)

CLASE Y N° DE PROCESO	ENTIDAD AFECTADA	PERSONAS A NOTIFICAR	FECHA DEL AUTO	No. DEL AUTO	ASUNTO DEL AUTO
PCC 502	MUNICIPIO DE MONTELIBANO	PAULINA DEL SOCORRO CARBONO, C.C. 50.945.964 Y OTROS	13/06/2024	087	AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación
PRF 80233-064-1303	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	ALVARO AYALA RHENALS, C.C 8.876.375 Y OTROS	24/05/2024	277	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.
PRF 80233-2022-37424	MUNICIPIO DE CERETE	LUIS ANTONIO RHENALS OTERO C.C. 1064982903 Y OTROS	07/06/2024	299	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.
PRF 80233-064-1222	MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR	REOMEDRE RAUL CARRASCAL ROMERO C.C. 15329107 Y OTROS	17/06/2024	310	AUTO QUE PONE A DISPOSICIÓN INFORME TÉCNICO. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.
PRF 80233-064-1222	MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR	REOMEDRE RAUL CARRASCAL ROMERO C.C. 15329107 Y OTROS	13/06/2024	309	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

PRF 80233-064-1271	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	EDWIN JOSE BESAILE FAYAD C.C. 78.739.340 Y OTROS	17/06/2024	311	AUTO QUE CORRE TRASLADO AL INFOME TECNICO N°4. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.
PRF 80233-2022-33586	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO	ALEJANDRO JAVIER MEJIA CASTAÑO C.C 78.036.871 Y OTROS	17/06/2024	312	AUTO DE TRÁMITE POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.
PCC 501	MUNICIPIO DE MOÑITOS	HUGO ARMANDO BARRIOS QUINTANA C.C. 78.076.404	17/06/2024	089	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

El Estado se fija en la página web de la Contraloría General de la República desde las ocho (8:00) de la mañana el día 19 de junio de 2024


Profesional asignada a Secretaría común

Los sujetos procesales que necesiten tener una copia de las providencias notificadas, deben enviar la solicitud dirigida al operador jurídico que tramita la actuación (Gerencia Córdoba), indicando nombres y apellidos completos, condición en la que actúa, el número del Estado y el número de auto del que necesita copia, a través del correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co. Igualmente, las personas que no puedan hacer uso de ningún medio tecnológico para obtener copia de las decisiones, pueden enviar la solicitud a través de correo postal a la dirección de la sede de la entidad donde se tramita la actuación o solicitar el agendamiento de atención presencial.

De conformidad con el Memorando 2020IE0063364, a partir de la fecha, las comunicaciones relacionadas con las actuaciones de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo que se tramiten en cada una de las dependencias con competencia para adelantarlas, se recibirán únicamente a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, para lo cual los implicados, apoderados, ejecutados, defensores de oficio y garantes en sus escritos deben identificar claramente el número del proceso o actuación y la dependencia que lo tramita (Gerencia Córdoba).

Los sujetos procesales de los Procesos Administrativos Sancionatorio Fiscal que necesiten tener una copia de las providencias notificadas, deben enviar la solicitud dirigida al operador jurídico que tramita la actuación (Gerencia Córdoba), indicando nombres y apellidos completos, condición en la que actúa, el número del Estado y el número de auto del que necesita copia, a través del correo cgr@contraloria.gov.co. Igualmente, las personas que no puedan hacer uso de ningún medio tecnológico para obtener copia de las decisiones, pueden enviar la solicitud a través de correo postal a la dirección de la sede de la entidad donde se tramita la actuación o solicitar el agendamiento de atención presencial.

Montería,

Contraloría General de la República :: SGD 21-06-2024 09:49
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0066822 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80231 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA / MARY LUZ DAZA MARTINEZ
DESTINO 82118 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / YEZID LOZANO PUENTES
ASUNTO SOLICITUD BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES (EXCLUSION)
OBS

2024IE0066822



Doctor

YEZID LOZANO PUENTES

Contralor delegado para Responsabilidad Fiscal, intervención Judicial y Cobro Coactivo.

Contraloría General de la República
Bogotá D.C

ASUNTO: Solicitud de Exclusión del Boletín de responsables Fiscales.

Reciba un cordial saludo.

Adjunto al presente escrito remito formatos debidamente diligenciados, para EXCLUIR del boletín de responsables Fiscales a las siguientes personas naturales.

BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO
C.C. 32.255.604

PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS
C.C. No. 50.945.964

ANEXO

- DOS (2) Formularios No. 2 diligenciados con la información para exclusión del boletín de responsables fiscales.
- Copia del Auto No. 087 del 13 de junio de 2024 de terminación y archivo del proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación individual.

Atentamente,



MARY LUZ DAZA MARTINEZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba
E-mail: mary.daza@contraloria.gov.co

330



CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

INFORMACIÓN PARA EXCLUSIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

Fecha Diligenciamiento:	DD MM AA 21 06 2024	Formulario 02
-------------------------	------------------------	---------------

I. Contraloría que reporta:

Departamento: CORDOBA	Municipio: MONTERIA
-----------------------	---------------------

II. Identificación del Responsable Fiscal Reportado Inicialmente

Tipo de Persona: Natural <input checked="" type="checkbox"/> Jurídica <input type="checkbox"/>		Calidad de la Persona Jurídica Representante Legal <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/>	
Documento de Identificación C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/>		Numero: 50945964	Expedida en:
Primer Apellido: CARBONO		Segundo apellido: CUEVAS	Nacionalidad: COLOMBIANO
Primer Nombre: PAULINA		Segundo Nombre: DEL SOCORRO	
Nombre de la persona Jurídica:		Numero de Identificación Tributaria	

III. Información de la Providencia Reportada

Fecha y No. De oficio con el cual se solicitó la inclusión en el Boletín 18/08/2022 2022IE0078907	Número y fecha de la providencia respecto de la cual se solicita la exclusión AUTO No. 179 DE 8 DE ABRIL DE 2022
Número y fecha de la providencia que motiva la exclusión 87 13/06/2024	

Causales de Exclusión. Marcar con una x

Terminación por Pago	<input checked="" type="checkbox"/>
Fallos Anulados por la Jurisdicción Contencioso Administrativo	<input type="checkbox"/>
Revocación Directa	<input type="checkbox"/>
Pérdida de Fuerza ejecutoria	<input type="checkbox"/>
Prescripción de la acción de cobro	<input type="checkbox"/>
Remisión artículo 820 del E.T.	<input type="checkbox"/>
Otro (Fallo de Tutela)	<input type="checkbox"/>

IV. Funcionario responsable de Suministrar la Información

Nombres y Apellidos MARY LUZ DAZA MARTINEZ	Documento de Identificación 50946552
Cargo GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA CORDOBA	

V. Anexos

Providencia que Soporta la Exclusión <u>CUATRO (4)</u> Folios



FIRMA

331



CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

INFORMACIÓN PARA EXCLUSIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

Fecha Diligenciamiento:	DD MM AA 21 06 2024	Formulario 02
-------------------------	------------------------	---------------

I. Contraloría que reporta:

Departamento: CORDOBA	Municipio: MONTERIA
-----------------------	---------------------

II. Identificación del Responsable Fiscal Reportado Inicialmente

Tipo de Persona: Natural <input checked="" type="checkbox"/> Jurídica <input type="checkbox"/>		Calidad de la Persona Jurídica Representante Legal <input type="checkbox"/> Socio <input type="checkbox"/>	
Documento de Identificación C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/>		Numero: 32255604	Expedida en:
Primer Apellido: VILLORINA		Segundo apellido: CANCIO	Nacionalidad: COLOMBIANO
Primer Nombre: BIBIANA		Segundo Nombre: ESTER	
Nombre de la persona Jurídica:		Numero de Identificación Tributaria	

III. Información de la Providencia Reportada

Fecha y No. De oficio con el cual se solicitó la inclusión en el Boletín 18/08/2022 2022IE0078907	Número y fecha de la providencia respecto de la cual se solicita la exclusión AUTO No. 179 DE 8 DE ABRIL DE 2022
Número y fecha de la providencia que motiva la exclusión 87 13/06/2024	

Causales de Exclusión. Marcar con una x

Terminación por Pago	<input checked="" type="checkbox"/>
Fallos Anulados por la Jurisdicción Contencioso Administrativo	<input type="checkbox"/>
Revocación Directa	<input type="checkbox"/>
Pérdida de Fuerza ejecutoria	<input type="checkbox"/>
Prescripción de la acción de cobro	<input type="checkbox"/>
Remisión artículo 820 del E.T.	<input type="checkbox"/>
Otro (Fallo de Tutela)	<input type="checkbox"/>

IV. Funcionario responsable de Suministrar la Información

Nombres y Apellidos MARY LUZ DAZA MARTINEZ	Documento de Identificación 50946552
Cargo GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA CORDOBA	

V. Anexos

Providencia que Soporta la Exclusión <u>CUATRO (4)</u> Folios

[Handwritten Signature]

FIRMA

332



RESOLUCIÓN N° 219

FECHA: 16 JUL 2024

PÁGINA 1 de 5

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

El Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 58 del Decreto-Ley 267 de 22 de febrero de 2000, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución Orgánica 05149 de 26 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 en su primer inciso, señala a la Contraloría General de la República, como entidad encargada de publicar trimestralmente un Boletín con los nombres de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.
- 2°. Que el mismo artículo en su segundo inciso consagra que para cumplir con lo anterior, las contralorías territoriales informarán a la Contraloría General de la República, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, e igualmente «...de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del Boletín, según el caso.»
- 3°. Que el artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, señala que constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, «...4. Haber sido declarado responsable fiscalmente...».
- 4°. Que el artículo primero de la Resolución Orgánica 05149 de 26 de octubre de 2000, señala que la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, será la encargada de elaborar trimestralmente el Boletín sobre fallos con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriados.
- 5°. Que el artículo tercero de la norma anteriormente citada establece que la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, excluirá del Boletín a los responsables fiscales cuando se configure la causal: «...Prueben haber cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo...».
- 6°. Que la Gerente Departamental, Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, Contraloría General de la República, mediante Oficio 2022IE0078907 de dieciocho [18] de agosto de 2022, remitió información para ser incluida en el Boletín de Responsables Fiscales, en la que figuran:

Nombres y apellidos: PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS

Identificada con: C.C. 50.945.964

Nombres y apellidos: BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO

333



RESOLUCIÓN N° 219

FECHA: 16 JUL 2024

PÁGINA 2 de 5

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

Identificada con: C.C. 32.255.604

Entidad afectada: MUNICIPIO DE MONTELÍBANO

Proceso N°.: AC-80233-2017-21612

Fallo N°. y fecha: 179 DEL 08-04-2022

Fecha ejecutoria: 03-06-2022

Cuantía: \$44.313.250,00

7°. Que teniendo como base la anterior información se incluyó en el Boletín de Responsables Fiscales a PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS y BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO.

8°. Que mediante Oficio 2024IE0066822 de veintiuno [21] de junio de 2024, la Gerente Departamental – Funcionaria Ejecutora, Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, Contraloría General de la República, solicita excluir del Boletín de Responsables Fiscales a PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS, identificada con cédula de ciudadanía 50.945.964, y BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.604, y para soportar su petición remite copia simple del **AUTO No. 087 DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 502 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de fecha trece [13] de junio de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, Contraloría General de la República, en el que manifiesta: «...Que, la **ASEGURADORA SOLIDARIA**, con oficio radicado 2024ER0119399 del 5 de junio de 2024, aporta comprobante de pago No. 2793393 del Banco Popular efectuando consignación por valor de \$77.525.229,99 a la cuenta No. 05000119-7 a favor del Tesoro Nacional.

Que el pago efectuado por La aseguradora Solidaria fue confirmado mediante certificación expedida por la coordinadora de la dirección financiera de la Contraloría General de la Republica el día 12 de junio de 2024, mediante oficio No. 2024IE0062751 y que reposa en el expediente, del proceso de cobro coactivo No. 502.

(...)

Que con el pago mencionado se cancela la totalidad de la obligación a la que fueron condenados los ejecutados, el pago incluye el capital que asciende a la suma de \$44.313.250 y corresponde al monto de la condena como responsables fiscales y a los intereses causados que a 30 de mayo de 2024 alcanzaron el valor de \$33.211.979,99, según calculo que se expone a continuación:

334



RESOLUCIÓN N° 219

FECHA: 16 JUL 2024

PÁGINA 3 de 5

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

PROCESO No.	PCC-502 PRF GCIA COLEGADA DE CORDOBA	
EJECUTADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	
FECHA DE EJECUTORIA	3/06/2022	POL # 5154/99400005295 CUMPLIMIENTO Y OTROS
CAPITAL:	44.313.250,00	
COSTAS		
FECHA INICIAL PARA LIQUIDAR	3/07/2022	

FECHA DEL PAGO	INTERESES A COBRAR*	SALDO A CAPITAL	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	No. Días	INTERESES CAUSADOS	SALDO A PAGAR	No. CUOTAS
31/07/2022	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	28	1.095.079,73	45.398.329,73	1
31/08/2022	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.254.028,55	46.652.358,29	2
30/09/2022	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	30	1.203.670,19	47.936.228,48	3
31/10/2022	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.389.517,83	49.325.746,31	4
30/11/2022	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	30	1.408.432,91	50.734.179,22	5
31/12/2022	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.560.384,87	52.294.564,09	6
31/01/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.678.125,51	53.972.689,60	7
28/02/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	28	1.530.895,98	55.461.585,58	8
31/03/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.741.637,24	57.202.622,82	9
30/04/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	30	1.715.104,88	58.917.731,70	10
31/05/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.709.046,72	60.626.778,42	11
30/06/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	30	1.625.871,35	62.252.649,77	12
31/07/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.657.485,52	63.910.135,29	13
31/08/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.623.235,84	65.533.372,13	14
30/09/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	30	1.531.538,76	67.064.910,89	15
31/10/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.497.909,26	68.562.820,15	16
30/11/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	30	1.394.228,39	69.957.048,54	17
31/12/2023	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.413.604,82	71.370.653,36	18
31/01/2024	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.316.504,17	72.687.157,52	19
29/02/2024	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	29	1.231.216,33	73.918.373,86	20
31/03/2024	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	31	1.253.275,83	75.171.649,69	21
30/04/2024	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	30	1.205.108,99	76.376.848,69	22
31/05/2024	44.313.250,00	44.313.250,00	-	-	30	1.148.380,91	77.525.229,60	23
					45.443			
TOTALES						33.211.979,59		

En consideración a lo anteriormente expuesto, se pagó en su totalidad la obligación por la que fueron condenados (sic) las señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula (sic) de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula (sic) No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6, condena que dio origen al proceso de la referencia. Y como consecuencia el despacho dará por terminado el proceso, por pago total de la obligación y ordenará el archivo del expediente a su favor.»

Y resuelve: «**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del Proceso de Cobro Coactivo No. 502, adelantado en contra de **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula (sic) de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula (sic) No. 32.255.604; y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con NIT 860.524.654-6, en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (44.313.250)**, por pago total de la obligación a la que fueron condenados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la exclusión de las ejecutadas señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula (sic) de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula (sic) No. 32.255.604, del Boletín de responsables (sic) Fiscales, de la Contraloría General de la República; con fundamento en el Pago Total de la Obligación individual a su cargo dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 502.

Para tal fin, enviar copia de la presente Providencia, a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial, y Cobro Coactivo; para que por intermedio del funcionario Líder del Boletín de responsables (sic) Fiscales, se solicite la exclusión de las señoras **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS** identificada con cedula (sic) de ciudadanía No. 50.945.964, **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO** identificada con cedula (sic) No. 32.255.604 del mencionado boletín.» [Mayúsculas fijas y negritas son del texto].

- 9°. Que cumplidos los supuestos descritos en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en el artículo tercero de la Resolución Orgánica 05149 de 26 de octubre de 2000, este Despacho atendiendo la decisión proferida por la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, Contraloría General de la República, procede a la exclusión del Boletín de Responsables Fiscales de **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS**, identificada con cédula de ciudadanía 50.945.964, y **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.604.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Boletín de Responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución a **PAULINA DEL SOCORRO CARBONO CUEVAS**, identificada con cédula de ciudadanía 50.945.964, y **BIBIANA ESTER VILLORINA CANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.604, respecto del Fallo 179 del ocho [08] de abril de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal AC-80233-2017-21612, que dio origen al Proceso de Cobro Coactivo 502, adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, Contraloría General de la República, por valor de cuarenta y cuatro millones trescientos trece mil doscientos cincuenta pesos [\$44.313.250,00] M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a las interesadas, a través de la Gerencia Departamental

336



RESOLUCIÓN N° 219

FECHA: 16 JUL 2024

PÁGINA 5 de 5

"Por la cual se excluye del Boletín de Responsables Fiscales."

Colegiada de Córdoba, Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUL 2024

[Handwritten signature]

LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo (EF)

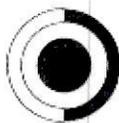
Elaboró: Shirley Morales Barreto - Grupo Boletín de Responsables Fiscales *[Signature]*

Revisó: Javier Enrique Torres Navarro - Profesional Universitario Grupo Boletín de Responsables Fiscales *[Signature]*

Aprobó: Gustavo Armando Castro Cárdenas - Asesor de Gestión *[Signature]*

Vo.Bo.: Beatriz Amalia Sánchez Luque - Asesor a de Despacho

339



CONTRALORÍA
General de la República

82118
Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 17 07 2024 08:37
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0131591 Folio: 0 Anex: 0 I.A.G
ORIGEN 82118 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO / YEZID LOZANO PUEBLES
DESTINO MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ / PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO REMISION FORMULARIOS SIRI - RES. 219 DE 2024
OBS

2024EE0131591



Doctor
MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División
División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad DRSCI
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5a No. 15 80
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Novedades SIRI

De manera atenta me dirijo a su Despacho, con el fin de remitir:

Dos (02) formularios de Registro de Novedades de Inhabilidades Derivadas del Proceso con Responsabilidad Fiscal, correspondientes a exclusiones del Boletín de Responsables Fiscales ordenadas según Resolución No. 219 del 16 de julio de 2024.

Lo anterior, con el fin de que la novedad en éstos consignada sea registrada en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de esa Procuraduría.

Cordialmente,

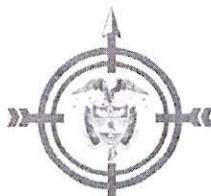
Grupo Boletín de Responsables Fiscales
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,
Intervención Judicial y Cobro Coactivo
boletin_responsables_fiscales@contraloria.gov.co
Contraloría General de la República

338



Identificador VORBB 7BGD 4115 5*V. aZyy 8XFB r6E= (Válido indistintamente)

URL: <http://www.procuraduria.gov.co/SeedeElectronica>



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Derecho de Petición

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2024-466433	17/07/2024 08:44:10	17/07/2024 08:44:10

Ventanilla : SEDE ELECTRÓNICA

DOCTOR MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ JEFE DIVISIÓN DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD DRSCI PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CARRERA 5A NO. 15 80 BOGOTÁ, D.C. ASUNTO: INFORME NOVEDADES SIRI DE MANERA ATENTA ME DIRIJO A SU DESPACHO, CON EL FIN DE REMITIR: DOS 02 FORMULARIOS DE REGISTRO DE NOVEDADES DE INHABILIDADES DERIVADAS DEL PROCESO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, CORRESPONDIENTES A EXCLUSIONES DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES ORDENADAS SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 219 DEL 16 DE JULIO DE 2024.

Datos del Remitente o Solicitante

Dirección : CARRERA 69 N 44 35 PISO 1 - COLOMBIA - BOGOTA - BOGOTA D.C. -
Correo Electrónico : boletin_responsables_fiscales@contraloria.gov.co
Teléfono : 5187000 Celular : 3118874407

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : NO

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: SÍ

¿Correo electrónico?

boletin_responsables_fiscales@contraloria.gov.co

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750
Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

339



Identificador VORB 75GD 4f15 5nM1 aZy 8XFB r6E= (Válido indefinidamente)
URL: <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Correo Electrónico : boletin_responsables_fiscales@contraloria.gov.co

Documentos requeridos adjuntados

- Archivo 1: Documento adjuntado 2024EE0131591 REMISION SIRI PGN.pdf
- Archivo 2: Documento adjuntado DOS FORMULARIOS SIRI RESOLUCIÓN No. 219-24.pdf

Avisos legales

Declaración responsable
 El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales
 (*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

340

Shirley Del Carmen Morales Barreto (CGR)

De: admin.sigdea@procuraduria.gov.co
Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 8:45 a. m.
Para: CGR Boletín Responsables Fiscales (CGR)
Asunto: Procuraduría General de la Nación (PGN): Tramitación realizada con éxito
Datos adjuntos: E-2024-466433.pdf

Procuraduría General de la Nación (PGN)

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que se ha realizado una tramitación desde la Sede Electrónica que procedemos a enviarle adjunto en este correo.

El código de su solicitud es: **E-2024-466433**

El código de solicitud generado sirve para poder consultar posteriormente el estado de su solicitud, ingresando el código en el apartado de la portada de la Sede Electrónica 'Consulte el estado de su trámite o solicitud'.

Atentamente,



Procuraduría General de la Nación (PGN)
NIT: 899999119-7
Carrera 5ª nro. 15 - 60
Bogotá D.C.
Telf.: 57 1 5878750
E-mail: admin.sigdea@procuraduria.gov.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de Contraloría General de la República - Unidad de Correspondencia GDC Córdoba identificado(a) con NIT 899999067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 157240
Emisor: cntrRepua@cntrRepua.gov.co (correspondenciacordoba@contraloria.gov.co)
Destinatario: bibianaester@gmail.com - bibianaester
Asunto: RAD RESOLUCION 219
Fecha envío: 2024-07-17 10:03
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/07/17 Hora: 10:07:33</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 17 15:07:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/07/17 Hora: 10:07:34</p>	<p>Jul 17 10:07:34 el-c205-282el postfix smtp[19754]: B876B12486F1; to=bibianaester@gmail.com, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.78, delays=0.09 0.0,19:0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1721228854 3f1490d57cf6-e05a4518a98si5379699276.115 - gsmtpl)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: RAD RESOLUCION 219

Cuerpo del mensaje:

Nombre

cuerpocorreo.html

Suma de Verificación (SHA-256)

de2a3395836d0b377f2f9c4f19eed9420ded54d1a7e1f37e3f6dc0e39f9ddf4b

348

Para visualizar el contenido del mensaje, dirija e al icono  (archivos adjuntos), que se encuentra en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit, y Nitro.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION No. 219-24[10629].pdf	8edfe226322126808623337e1234ae8b8fd59e27c774e5256afa4086b702a572
cuarpocorreo.html	de2a3395836d0b377f219c4f19eed9420ded54d1a7c1f37e3f6de0e39f9dd4b

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Contraloría General de la República - Unidad de Correspondencia GDC Córdoba** identificado(a) con NTT 899999067 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 157242
Emisor: entrRepua@cntrRepua.gov.co (correspondenciacordoba@contraloria.gov.co)
Destinatario: pasjuandmc@gmail.com - pasjuandmc
Asunto: RAD RESOLUCION 219
Fecha envío: 2024-07-17 10:03
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/07/17 Hora: 10:07:33</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 17 15:07:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>● Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/07/17 Hora: 10:07:34</p>	<p>Jul 17 10:07:34 ei-t205-282ei postfix smtp[19026]: 703FE1248753: to=<pasjuandmc@gmail.com>; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.9, delays=0.11/0.0.18/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1721228854 3f1490d57e16-e05e83480d5i956942276.153 - gsmtpl)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: RAD RESOLUCION 219

Cuerpo del mensaje:

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

cuerpocorreo.html

de2a3395836d0b377f2f9c4f19eed9420ded54d1a7c1f37e3f6de0e39b9ddf4b

344

Para visualizar el contenido del mensaje, diríjase al ícono  (archivos adjuntos), que se encuentra en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit, y Nitro.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION No. 219-24[10629].pdf	8cdfc326322176808623337e1234ac868fd59e27c774e5256afa4086b702a572
cuerpocorreos.html	de2a339583609b377219c4f19eed9420ded54d1a7e1437e316d0e39f9dd49b

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co